



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa
del Agua HuallagaAdministración Local
de Agua Alto Mayo

Resolución Administrativa

N° 002-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO

Rioja, 14 de enero del 2015

VISTO:

El Oficio N° 184-2014-JUCAM-R/SM recibido con fecha 31 de diciembre del 2014, mediante el cual la Junta de Usuarios de la Cuenca del Alto Mayo, remite el Plan Anual de Operaciones y la propuesta de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2015, correspondiente a la Junta de Usuarios y sus 12 Comisiones de Regantes que la integran, solicitando su trámite y aprobación de acuerdo a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.4 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos. Así mismo el numeral 178.3, del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la retribución económica por el uso del agua es recaudada por los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, y transferida bajo responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, es el pago que el titular del derecho de uso de agua efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley; artículo concordante con el numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que ratifica que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de dicha infraestructura;

Que, según el numeral 35.4 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, es responsabilidad del operador de infraestructura hidráulica elaborar y presentar para su aprobación a la Administración Local de Agua, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;

Que, según el artículo 191°, numeral 191.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, en la Resolución Jefatural N° 365-2014-ANA, se dispone que para el año 2015 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, que precisa que las juntas de usuarios y proyectos especiales a cargo de infraestructura hidráulica menor y mayor, deberán presentar sus respectivos "Planes Anuales de Operaciones" a las Administraciones Locales de Agua, hasta el 31 de



diciembre del año 2014, para su aprobación, indicando las actividades que van a ser financiadas con los recursos que se proyecte recaudar;

Que, mediante Carta N° 001-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 05 de enero del 2015, se solicita a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Alto Mayo, información adicional referida al Acta de Asamblea General de Aprobación del Plan Anual de Operaciones y la Propuesta de Tarifa para el año 2015 y precisiones sobre el cálculo de la tarifa y rubros específicos a desarrollar; información que fue adjuntada y remitida mediante Oficio N° 007-2015-JUCAM-R/SM presentado con fecha 13 de enero del 2015;

Que, según el artículo. 29, numeral 29.2 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, concordante con el artículo 11°, numeral 11.1 de la Resolución Jefatural N°478-2012-ANA; las juntas de usuarios elaboran y presentan para su aprobación a la Administración Local de Agua, el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica;

Que, el numeral 40.4 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante D.S. 006-2010-AG, establece como funciones de la ALA aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y en uso de las facultades señaladas en el Reglamento de la misma Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

***Artículo Primero.-* APROBAR EL VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MENOR – TUIHME PARA EL AÑO 2015, DE LA JUNTA DE USUARIOS DE LA CUENCA DEL ALTO MAYO Y SUS 12 COMISIONES DE REGANTES QUE LA INTEGRAN, cuyo valor se detalla a continuación:**

COMISIÓN DE REGANTES	TARIFA POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR -TUIHME		
	Valor de TUIHME S/m3.	Módulo de riego m3/Ha.	Valor de TUIHME S/Ha/camp.
El Independiente - Nueva Cajamarca	0.00215	14,000	30.10
El Nuevo Triunfo - Yuracyacu	0.00215	14,000	30.10
El Progreso - Rioja	0.00215	14,000	30.10
Los Independientes - Soritor	0.00215	14,000	30.10
Indoche - Moyobamba	0.00215	14,000	30.10
Huasta - Barrio Nuevo	0.00215	14,000	30.10
Tioyacu la Unión - Atumplaya	0.00215	14,000	30.10
Naranjillo - Awajún	0.00215	14,000	30.10
Naranjos -Pardo Miguel	0.00215	14,000	30.10
Huascayacu - Buenos Aires	0.00215	14,000	30.10
Soritor Progreso - San Juan de Soritor	0.00215	14,000	30.10
Avisado - Valle de la Conquista	0.00215	14,000	30.10



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Huallaga

Administración Local
de Agua Alto Mayo

Artículo Segundo.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE OPERACIONES 2015 DE LA JUNTA DE USUARIOS DE LA CUENCA DEL ALTO MAYO CONFORMADO POR SUS DOCE COMISIONES DE REGANTES, CUYO PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO ASCIENDE A LA SUMA DE **S/. 1 171 067,70** NUEVOS SOLES; CON UN VOLUMEN ANUAL DE AGUA PROGRAMADO A UTILIZAR DE **541 042 665 M³/AÑO**.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Alto Mayo y sus 12 Comisiones de Regantes; así mismo remitir copia a las Agencias de Desarrollo Económico Local de Rioja y Moyobamba, Dirección Regional de Agricultura de San Martín y Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO MAYO

Ing. José Wildor Estela Balcázar
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA